

**ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA EL 26 DE FEBRERO DE 2015
ACTA NÚMERO 7/2015**

**1).- ENCUESTRO SERNIOR ENTRE EL CULLERA FORVAL Y SAN ROQUE
(21.2.2015)**

Partido disputado el día 21 de febrero de 2015 en el Campo de “Juan Palomares” en Cullera de 2ª Territorial entre el Cullera FORVAL y San Roque arbitrando el colegiado D. Mario Gómez Pallarés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa que expulsó con tarjeta roja a los siguientes jugadores:

- a) Al Jugador nº 10 del Cullera, D. Ismael Mansilla Panes, con licencia nº 1611359, en el minuto 56 de la segunda parte, por: *“antijuego, sujeta por el cuello al medio de melé contrario para que no pueda sacar rápido un golpe”*. Acción que le vale a este jugador una tarjeta amarilla por antijuego
- b) Al jugador del San Roque *“nº 11, minuto 56 de la segunda parte, D. Fernando Polo Ejido, nº de licencia 1608729, por represalias (TR) a la acción anteriormente indicada golpeando al jugador nº 10 del Cullera en la espalda sin causar lesión, al final del encuentro se disculpa”*.

SEGUNDO.- El día 26 de febrero se recibe en la FRCV las siguientes alegaciones de Enric Tormos en representación del Cullera Rugby Club:

“El árbitro hace constar en el acta dos tarjetas rojas mostradas en un lance del partido a dos jugadores uno de cada equipo en el minuto 56 ante esta expulsión queremos exponer lo siguiente:

1º.- que a nuestro entender la jugada se produjo de una manera sin intención y que ocurren diversas a lo largo de un partido, el árbitro del partido indica un golpe, el jugador del San roque retiene el balón en su poder , el apertura del Cullera, interpreta que el golpe es favorable a su equipo e intenta quitarle el balón para jugar rápido, el jugador del San Roque entienden lo contrario, en ese momento que el apertura del Cullera intenta quitar el balón el jugador del San Roque se opone a soltarlo i repele de alguna manera esa acción.

2º.-El arbitro en ese momento no se encontraba en la mejor posición para ver lo que estaba ocurriendo y cuando se da la vuelta ve a los dos jugadores, uno

intentado arrebatarse el balón y el otro repeliendo lo que entendía no era correcto, la decisión del árbitro de enseñar tarjeta roja por anti juego, pensamos que es excesivo y así se lo hicimos saber después del partido amablemente, solamente queremos dejar constancia de cuáles fueron los hechos a nuestro entender.

3º.-Solicitamos a ese comité realice las averiguaciones oportunas para comprobar si lo que se informa aquí es cierto y sirva retirar las tarjetas a estos dos jugadores”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador D. Fernando Polo Ejido ni por el club San Roque.

Por el contrario el Cullera si ha presentado alegaciones que son extemporáneas, pero que no obstante ello, deben ser rechazadas por cuanto, salvo la solicitud de que se realicen las averiguaciones oportunas por el CDD, ninguna prueba aportan que contradiga la versión del árbitro en el acta.

El artículo 63 del RPC indica que el acta del árbitro, y en su caso su informe, son la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina, pues gozan de la debida presunción de objetividad y acierto y que ello solo puede ser destruido por pruebas, lo que no se ha producido en el presente procedimiento.

Por ello, estima este CDD que efectivamente los hechos se han producido como los describe el árbitro en el acta del partido.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

La tipificación de las acciones y las sanciones son las siguientes en relación con cada uno de los dos jugadores expulsados:

a) Al jugador nº 10 del Cullera, D. Ismael Mansilla Panes, con licencia nº 1611359:

De acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 a) del RPC “retrasar el desarrollo del juego practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, **corbatas**, placajes anticipados o retardados” está considerada como Falta Leve 1,

correspondiendo una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Cullera, D. Ismael Mansilla Panes.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el de arrepentimiento espontáneo (Art. 107-b y c del RPC), pues el jugador se disculpa por la acción realizada, por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

b) Al jugador del San Roque “nº 11, D. Fernando Polo Ejido, nº de licencia 1608729.

De acuerdo con lo contemplado en el ART. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC): “repeler agresión; agresión a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión” está considerada como falta leve 3, sancionada con la suspensión de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales.

Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del San Roque, D. Fernando Polo Ejido, nº de licencia 1608729.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el de arrepentimiento espontáneo (Art. 107-b y c del RPC), pues el jugador se disculpa por la acción realizada, por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al jugador del Cullera, D. Ismael Mansilla Panes, con licencia nº 1611359, con una AMONESTACIÓN por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC).

SEGUNDO.- Amonestar al Cullera de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

TERCERO.-Sancionar al jugador San Roque, D. Fernando Polo Ejido, nº de licencia 1608729, con la SUSPENSIÓN POR UN (1) ENCUENTRO OFICIAL por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

CUARTO.- Amonestar al San Roque de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

**2).- ENCUENTRO SERNIOR ENTRE EL ERCAV Y EL CIENCIAS
(21.2.2015)**

Partido disputado el día 21 de febrero de 2015 en el Campo del ERCAV de 1ª Territorial entre el ERCAV y el Ciencias arbitrando el colegiado D. José Luis Beltran.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa: “Advierto al Delegado de Campo que tanto el público como suplentes deben retirarse a la grada, lo hacen pero cuando me doy cuenta 5 minutos más tarde continúan pegados a 2 metros de la línea de fuera y no se van a la grada hasta el final del partido (los jugadores del ERCAV y el Delegado son los que no se retiran a la grada)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día de 10 de marzo de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 10 de marzo de 2015.

3 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS .

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
21/02/2015	WAGNER, SIMON	1612371	ERCA
21/02/2015	TORMO DELGADO, PABLO	1603940	TATAMI
21/02/2015	FIGUERES, SEBASTIAN	1612384	ABELLES B
21/02/2015	HARPER PARDO, ALAN	1608585	ELCHE
21/02/2015	CASTELLO VINOLO, PABLO	1611449	CULLERA
21/02/2015	MANSILLA PANESI, ISMAEL	1611359	CULLERA
21/02/2015	POLO EGIDO, FERNANDO	1608729	SAN ROQUE
21/02/2015	CHAVES, LEANDRO	1609266	TECNIDEX

- **Categoría S 18**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
21/02/2015	GARCIA MORENO, ANTONIO D.	1612480	ELCHE
21/02/2015	COMPANY, PAUL	1614164	LA VILA

- **Categoría S 16**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
14/02/2015	NAVAS TELIS, BRIAN	1611669	ABELLES
21/02/2015	ESPUCHE PELLÓN, JOSÉ ANDRÉS	1613221	ALICANTE

- **Categoría S 14**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
20/12/2014	TOMIC SERRANO, DENIS	1609605	TATAMI

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 26 de febrero de 2015.